



REPORTE: AUDIENCIA ART. 372 Y 373 CGP//CARLOS ALBERTO MARTINEZ ARGUMEDO LERCY EIDITI MARTINEZ ARGUMEDO Y OTROS vs CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A Y OTROS (Número de Radicación: 05001310301020230016200)

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Mié 26/02/2025 21:11

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
REFERENCIA:	DECLARATIVO VERBAL
RADICADO:	05001310301020230016200
DEMANDANTES:	CARLOS ALBERTO MARTINEZ ARGUMEDO Y OTROS
DEMANDADOS:	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
LLAMADOS:	SEGUROS CONFIANZA Y CHUBB SEGUROS
CASETRACKING	21572

El 19 de febrero de 2025 se llevó a cabo ante el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN la audiencia en los términos del artículo 372 y 373 a la cual asistí en calidad de apoderado de BBVA Seguros Colombia S.A. la cual se adelantó en los siguientes puntos:

A. Etapa de conciliación: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por la parte demandada.

B. Declaraciones de parte.

Lercy Leidith Martínez: Afirmó desconocer las circunstancias en las que ocurrió el accidente. Afirmó que se enteró del accidente por conducto de Sheila, compañera permanente del señor Llanes. Afirmó que en ningún momento fue contactada por la empresa construcciones el cóndor, así como también afirmó no haber recibido suma indemnizatoria alguna por ninguna de las partes. Manifestó estar en un profundo estado de tristeza ante la muerte de uno de sus hijos, con quien frecuentaba "caminar a varios lados y compartir con él".

Sheila Marcela Acuña: Afirmó ser la compañera permanente del señor Llanes antes de su fallecimiento. Afirmó que un compañero de trabajo del señor Llanes la llamó para indicarle que había ocurrido un accidente de tránsito en el lugar de trabajo, y luego de eso no fue contactada por la empresa construcciones el cóndor. Afirmó que para el momento de los hechos vivían en la casa de la señora Lercy, y que el señor Llanes frecuentaba a apoyar económicamente a su madre, aportando

aproximadamente \$400,000, o lo necesario para el pago de facturas y un mercado. Afirma estar seriamente devastada ante la muerte del señor Llanes por el tiempo que llevaban conviviendo como pareja.

Enrique José Yanez Linares: Afirmó desconocer las circunstancias del accidente, igualmente afirmó que nunca fue contactado por la empresa construcciones el cóndor. Afirmó que el señor Llanes aportaba económicamente a la señora Lercy Leidith Martínez como su madre (le consta porque vive en la casa), con la compra de un mercado o con el pago de los servicios públicos. Afirmó que de todos los hermanos él era quien más contribuía en la casa. Afirmó que las señoras Lercy Leidith Martínez y Sheila Marcela Acuña quedaron devastadas por la ocurrencia del accidente de tránsito.

Charo Juliana Llanes Martínez: Afirmó desconocer las circunstancias del accidente, igualmente afirmó que nunca fue contactado por la empresa construcciones el cóndor. Afirmó que el señor Llanes aportaba económicamente a la señora Lercy Leidith Martínez como su madre (le consta porque vive en la casa). Afirmó estar devastada por el fallecimiento de su hermano.

María de los Ángeles Llanes Martínez: Afirmó desconocer las circunstancias del accidente, igualmente afirmó que nunca fue contactado por la empresa construcciones el cóndor. Afirmó que el señor Llanes aportaba económicamente a la señora Lercy Leidith Martínez como su madre (le consta porque vive en la casa). Afirmó estar devastada por el fallecimiento de su hermano.

Lorena Leidith Yanez Martínez: Afirmó desconocer las circunstancias del accidente, igualmente afirmó que nunca fue contactado por la empresa construcciones el cóndor. Afirmó que el señor Llanes aportaba económicamente a la señora Lercy Leidith Martínez como su madre (le consta porque vive en la casa). Afirmó estar devastada por el fallecimiento de su hermano. Afirmó que Carlos Alberto Martínez y Francisco Alonso Llanes aportaban económicamente a la casa con la suma de \$200,000 cada uno, de modo que el principal aporte era hecho por el señor Oscar Llanes.

Carlos Alberto Martínez Argumedo: Afirmó desconocer las circunstancias del accidente, igualmente afirmó que nunca fue contactado por la empresa construcciones el cóndor. Afirmó que el señor Llanes aportaba económicamente a la señora Lercy Leidith Martínez como su madre (le consta porque vive en la casa). Afirmó tener tristeza por el fallecimiento de su hermano. Afirmó que aportaba esporádicamente a los ingresos de la vivienda con la suma de \$200,000 mensuales.

Francisco Alonso Yanez Martínez: Afirmó desconocer las circunstancias del accidente, igualmente afirmó que nunca fue contactado por la empresa construcciones el cóndor. Afirmó que el señor Llanes aportaba económicamente a la señora Lercy Leidith Martínez como su madre (le consta porque vive en la casa). Afirmó tener tristeza por el fallecimiento de su hermano. Afirmó que aportaba esporádicamente a los ingresos de la vivienda con la suma de \$200,000 mensuales.

Domingo Fabio Martínez Vidal: Afirmó desconocer las circunstancias del accidente, igualmente afirmó que nunca fue contactado por la empresa construcciones el cóndor. Afirmó que el señor Llanes aportaba económicamente a la señora Lercy Leidith Martínez como su madre. Afirmó tener tristeza por el fallecimiento de su nieto.

Representante legal de BBVA Seguros Colombia: Fue indagada por el despacho sobre las condiciones, amparos y exclusiones contenidos en la póliza Maquinaria y Equipo BS No. 028381000078. Y su especial énfasis en la exclusión de la responsabilidad civil extracontractual derivada de lesiones o muerte a trabajadores de la asegurado. Se le cuestionó acerca del momento en

que la compañía conoció de los hechos objeto de la demanda. No fue interrogada por los de más extremos de la litis.

Representante legal de construcciones el cóndor: Afirmó que la empresa cumplió con todos los protocolos establecidos para la seguridad del espacio laboral, lo que consistía en el uso de indumentaria por parte de los trabajadores y elementos que facilitaban la visión en el área nocturna. Afirmó que se le "hace extraño" que la parte demandante afirme no haber recibido suma alguna de dinero ni haber sido contactada de manera posterior al accidente por la empresa, cuando la familia del señor Óscar Llanes recibió una indemnización por concepto de un seguro de vida, y que el mismo no fue mencionado. Afirmó que la arl realizó una investigación exhaustiva del lugar de los hechos, así como de la documentación recogida al momento del accidente, y se determinó que la única causa determinante para la ocurrencia del mismo fue la conducta imprudente del señor Óscar Llanes al colocarse en un ángulo ciego para el conductor del vehículo tipo volqueta.

Representante legal de Chubb Seguros: Fue indagada por el despacho sobre las condiciones, amparos y exclusiones contenidos en la póliza objeto del llamamiento en garantía por parte de construcciones el cóndor. Mencionó la existencia de un coaseguro con la aseguradora Confianza, explicando el alcance del mismo, y de la póliza en cuestión.

Representante legal de Seguros Confianza: Fue indagada por el despacho sobre las condiciones, amparos y exclusiones contenidos en la póliza objeto del llamamiento en garantía por parte de construcciones el cóndor. Mencionó la existencia de un coaseguro con la aseguradora Chubb, explicando el alcance del mismo, y de la póliza en cuestión.

C. Fijación de litigio: La fijación de litigio se centra en determinar la existencia o no de la responsabilidad civil extracontractual que da origen al presente proceso, así como también sobre la existencia de un excluyente de responsabilidad tal como el hecho exclusivo de la víctima, el cual deberá ser objeto de debate probatorio conforme los elementos de convicción que se hayan allegado al plenario. Por el lado de BBVA Seguros Colombia, también se debatirá la existencia de la exclusión consistente en la falta de amparo a las lesiones o muertes ocasionadas a trabajadores de la empresa asegurada.

D. Práctica de pruebas: Ya habían sido decretadas mediante auto debidamente ejecutoriado.

AUDIENCIA ART. 373

A. Testimonio de Alejandro Umaña como perito de IRS Vial: Afirmó que sus estudios y del análisis realizado las pruebas documentales, se lograba concluir que el único determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito reside en cabeza del señor Óscar Llanes, quien de manera imprudente puso su vida en riesgo al momento de colocarse en un punto ciego para el conductor del vehículo tipo volqueta, y en medio del volco y el remolque atado a la volqueta. Determinó que conforme a la trayectoria del vehículo el mismo se encontraba bajo una velocidad de entre 4 a 6 km por hora. Afirmó que conforme se extrae las imágenes, el sitio cuenta con suficiente iluminación para que el señor Llanes pudiera determinar indudablemente la existencia del vehículo y su posición, asimismo como su encendido y puesta en marcha.

Testimonio de Nora Bertilda Nisperuza. Afirmó conocer a la familia de hace mucho tiempo por vivir en el sector. Afirmó que es notorio el cambio en el estado de humor de la señora Lercy Leidith Martínez por la muerte de su hijo. Afirmó que le consta que frecuentaban a caminar y compartir tiempo en familia. Afirmó que al enterarse el accidente notó una serie afectación en todo el núcleo familiar. No le constan las circunstancias de modo, tiempo ni lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito.

Testimonio de Ligia Rosa Fuentes Cogollo. Afirmó conocer a la familia de hace mucho tiempo por vivir en el sector. Afirmó que es notorio el cambio en el estado de humor de la señora Lercy Leidith Martínez por la muerte de su hijo. Afirmó que le consta que frecuentaban a caminar y compartir tiempo en familia. Afirmó que al enterarse el accidente notó una serie afectación en todo el núcleo familiar. No le constan las circunstancias de modo, tiempo ni lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito.

Testimonio de Amarilis del Carmen Hernández Fuentes. Afirmó conocer a la familia de hace mucho tiempo por vivir en el sector. Afirmó que es notorio el cambio en el estado de humor de la señora Lercy Leidith Martínez y de Charo Juliana por la muerte de su hijo y compañero respectivamente. Afirmó que le consta que frecuentaban a caminar y compartir tiempo en familia. Afirmó que al enterarse el accidente notó una serie afectación en todo el núcleo familiar. No le constan las circunstancias de modo, tiempo ni lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito.

Roger Kevin Palacio Devia como perito de NBI Investigaciones: Afirmó que su dictamen tuvo como base todos los documentos que le fueron entregados al momento de analizar el caso. Afirmó que el informe policial de accidente de tránsito, así como el dictamen topográfico son inconclusos y no tienen un criterio de realización técnico que obedezca a las reglas vigentes para plasmarse, máxime que los elementos que hicieron parte del accidente fueron movidos al momento de comparecer al lugar de los hechos. Determinó que con independencia a sí fue un impacto con el remolque o con el volco del vehículo, lo cierto es que el factor determinante para el accidente fue la conducta riesgosa del señor Óscar Llanes, quien se colocó en la trayectoria de las ruedas tanto delanteras como traseras de manera simultánea, y en un punto ciego para el conductor del vehículo. Lo anterior se puede constatar por el mero hecho de que las ruedas del vehículo con las que se pudo haber causado el impacto solo permitían el posicionamiento de la persona en la parte posterior del volco, donde ya escapa del campo visual del conductor. Afirmó que las condiciones de luz eran suficientemente buenas para que en caso de el señor yanes estuviera en un sitio visible para el conductor, este lo hubiera visualizado sin problemas. Afirmó que en las fotografías se encuentran hitos de señalización que demarcaban la vía de tránsito de los vehículos y la vía sobre la que se estaba realizando la obra.

B. Suspensión: Considerando lo avanzada de la hora y que uno de los demandados, Efrén Javier Cogollo Porras no compareció a la diligencia, el despacho suspendió la diligencia para otorgarle el término de tres días con el fin de justificarse, y continuar con la práctica de pruebas el viernes 11 de abril de 2025 a partir de las 9 AM.

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Senior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.